

ANEXO 1

ASPECTOS NORMATIVOS A TENER EN CUENTA PARA RESPUESTA DE LA ALCALDIA DE PASTO EN FRENTE A LAS ACCIONES Y CONTRIBUCIONES A CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RIO GUAITARA SUJETO DE DERECHOS

En atención a los compromisos que desde sus competencias debe abordar el Municipio de Pasto desde la secretaria de Gestión ambiental de la alcaldía municipal frente a lo dispuesto por la sentencia que declara al Rio Güaitara sujeto de derechos, nos permitimos exponer el siguiente anexo con el cual definimos los alcances y competencias desde la secretaria de gestión ambiental de la alcaldía de Pasto. Para esto desglosamos aspectos normativos importantes frente al tema que nos compete y dejamos el texto de interpretación y alcance según nuestras competencias:

1. DECRETO 421 DE 2000 – Organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos.

Artículo 1o. **Ámbito de aplicación.** Para los efectos de lo establecido en la Ley 142 de 1994, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, podrán prestar dichos servicios en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El decreto establece que las comunidades organizadas pueden prestar servicios públicos constituidas como personas jurídicas, en el caso el centro poblado del corregimiento de Santa Barbara cuenta con prestador de servicio de acueducto y alcantarillado que es la Junta de Acueducto y Alcantarillado Santa Bárbara Centro identificada con Nit. 9000233048, es decir, existe un prestador de servicios comunitario.

2. LEY 142/94. Ley de servicios públicos domiciliarios, prestadores y compromisos ambientales.

Artículo 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades

competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes.

Frente a lo estipulado en la Ley 142/94, en este caso tratado, existe un prestador de servicios públicos domiciliarios que es la Junta de Acueducto y Alcantarillado JAA Santa Bárbara, quien se configura como el responsable en el cumplimiento de los permisos ambientales y sanitarios. Para el manejo de aguas residuales de alcantarillados, la norma establece que la figura de permiso Ambiental a cumplir es el del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV que debe ser presentado por el Prestador (JAA Santa Barbara) y aprobado por la autoridad ambiental regional.

3. RESOLUCION 1433/04

Artículo 1°. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.* Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

El PSMV se constituye en una figura para avanzar en el saneamiento de los vertimientos asociados a redes de alcantarillado presentado por el prestador del servicio, y tiene uno de los objetivos establecer la necesidad o no de la construcción de una PTAR de acuerdo a las necesidades ambientales de la corriente hídrica receptora, es decir, es la corriente receptora la que establece si se requiere o no una PTAR de acuerdo a la capacidad de asimilación de esos vertimientos en la corriente hídrica y al resultado de la modelación de calidad de agua realizada o establecida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH.

4. PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO POR RIO BOBO OPONGOY 2013.

Este instrumento de planificación establecido en el Decreto 3930/10, actualmente 1076/15, establece los estudios de calidad y asimilación del rio Opongoy los lineamientos para avanzar en su conservación o descontaminación, entre los aspectos más importantes aplicables al caso tratado destacamos los siguientes:

- Los vertimientos del corregimiento de Santa Barbara están ubicados antes de los 10 kilómetros desde el nacimiento del río, este dato se fija para analizar la gráfica de calidad del río. El río Bobo o río Opongoy presenta una gran capacidad de asimilación de contaminación, esto debido a su generoso caudal y sus pendientes como río de montaña como lo demuestra la grafica de calidad expuesta en el PORH:



Fuente : CORPONARIÑO PORH 2013
 Datos de muestreo de calidad del río Opongoy

Grafica. 38: Comportamiento DBO5 - Escenario Tendencial.



Fuente: CORPONARIÑO PORH 2013
 Datos de modelo de calidad del río Opongoy

De conformidad a lo establecido en el PORH Río Bobo estas gráficas demostrarían que las descargas de santa Barbara no generan afectación la calidad del río Opongoy, considerando que la DBO5 de 2 mg/l cataloga a esta corriente como de buena calidad, con esta consideración el PORH en su etapa de formulación sólo contempla la optimización o mejora de los sistemas de tratamiento ya existentes.

5. RESOLUCION 002/21 MVCT - Compromisos de aseguramiento de los entes territoriales frente a la prestación de servicios públicos.

En este punto, se analiza y se deja de manifiesto los alcances y los compromisos de la administración Municipal a través de la secretaria de Gestión ambiental en el marco de lo establecido en la ley 142/94 frente al aseguramiento de la prestación de servicios públicos a cargo de los entes territoriales, considerando además lo dispuesto en la Resolución 002/21 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Frente a esto destacamos los siguientes artículos que nos permiten tener claridad frente a lo expuesto:

Artículo 5°. *Aseguramiento de los servicios en zona rural.* Los municipios y distritos deben formular e implementar progresivamente las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario, cualquiera que sea el esquema diferencial aplicable, a partir de las siguientes líneas de trabajo que se definen en las secciones 2 y 3 de esta resolución:

1. Reporte y uso de información sectorial.
2. Identificación del esquema diferencial aplicable.
3. Apoyo a prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Apoyo al aprovisionamiento con soluciones alternativas.
5. Formulación e implementación del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

Artículo 7°. *Implementación progresiva de la asistencia técnica y el fortalecimiento comunitario en zonas rurales.* Las acciones de que trata esta resolución deben ser planeadas y ejecutadas de manera progresiva por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y por las entidades territoriales, según los recursos disponibles para su implementación, de la siguiente manera:

1. Las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario que son de competencia de los municipios y distritos, se incluirán en el programa municipal de fortalecimiento comunitario de que trata el artículo 15 de esta resolución, cuando puedan ser financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones y a otras fuentes de recursos con los que cuente la entidad territorial, o cuando puedan ser adelantadas con la colaboración de entidades públicas, mixtas o privadas.

Artículo 10. *Apoyo a los prestadores de servicios.* Los municipios y distritos deben prestar asistencia técnica a las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado o aseo que operen en zonas rurales de su jurisdicción, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas, técnicas y tarifarias establecidas en el régimen de servicios públicos domiciliarios y otras normas concordantes, implementando actividades tales como:

1. Asesoría para trámites de constitución legal y cumplimiento de los requisitos de formalización.
2. Orientación para la participación de la comunidad en el control social de los servicios y atención de peticiones, quejas y recursos.
3. Acompañamiento a los prestadores rurales en la solicitud y otorgamiento de subsidios.
4. Apoyo técnico para la implementación del marco tarifario vigente establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA, desarrollando las

capacidades de los prestadores para elaborar instrumentos tales como el catastro de usuarios, el estudio de costos y tarifas, y el contrato de condiciones uniformes.

5. Apoyo para la formulación e implementación del plan de gestión de conformidad con el artículo [2.3.7.1.3.3](#) del Decreto 1077 de 2015.

6. Orientación para el cumplimiento de requisitos técnicos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, e implementación de lineamientos y buenas prácticas de operación y mantenimiento.

7. Apoyo para el registro, reporte o actualización de la información requerida por diferentes autoridades a las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado o aseo, en virtud de las normas vigentes. Este apoyo puede incluir la facilitación de los medios digitales para el reporte.

8. Apoyo técnico en la planeación asociada a la prestación de cada servicio, con el desarrollo de capacidades para formular instrumentos tales como el plan de ahorro y uso eficiente del agua, plan de emergencia y contingencia, gestión del riesgo.

Parágrafo. El apoyo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de que trata este artículo, o la ausencia del mismo, no sufre ni exige a los prestadores del cumplimiento de las obligaciones exigibles por ley o reglamento.

Artículo 13. *Acciones para el manejo de aguas residuales domésticas en zonas rurales.* Los municipios y distritos deben asegurar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas en las zonas rurales de su jurisdicción, en armonía con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes.

1. En las zonas rurales en las que exista disponibilidad del servicio público de alcantarillado, el municipio o distrito debe promover la ampliación de cobertura de dicho servicio, apoyando a los prestadores para alcanzar las metas definidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

2. En los centros poblados rurales en los que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio debe identificar las condiciones técnicas, socioeconómicas u operativas que impiden la prestación de este servicio.

3. En las zonas rurales en las que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio o distrito puede promover progresivamente el manejo de aguas residuales domésticas con soluciones individuales de saneamiento, implementando acciones para fomentar que en las viviendas rurales se adelante la construcción, instalación y manejo adecuado de estas soluciones.

Después de la lectura y análisis de lo expuesto en esta norma y frente al caso tratado del corregimiento de Santa Bárbara, es claro que el alcance del aseguramiento para que se cumpla la prestación de los servicios públicos se centra en el apoyo, asistencia técnica y fortalecimiento comunitario a la Junta de Acueducto y alcantarillado que funge como prestador de servicios públicos en la zona, de esta forma también se consolidan los compromisos de la administración municipal frente al cumplimiento de las acciones requeridas en la sentencia que declara al Río Güaitara sujeto de derechos.

